

1813



Ministerio
de Economía
y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE AMBIENTE**

Montevideo, **03 FEB. 2025**

2024-5-1-0000642

VISTO: la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 12 de marzo de 2024, que aprobó el proyecto de Contrato de Préstamo URU-25/2024 "Programa de Universalización del Saneamiento en el Uruguay", celebrado entre el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) y la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), con la garantía de la República Oriental del Uruguay (ROU);

RESULTANDO: I) que el Contrato de Préstamo referido se suscribió el 9 de abril de 2024;

II) que la Consejería Legal de FONPLATA en fecha 6 de mayo de 2024 comunica la sugerencia de realizar una modificación al artículo 3.06 (Comisión de Compromiso) del contrato, que supone una mejora en las condiciones financieras, la uniformización de los contratos y un esfuerzo por ofrecer condiciones equitativas a los prestatarios por parte de FONPLATA;

III) que, asimismo, se advierte que el cambio propuesto operará en beneficio exclusivo del Prestatario sin condicionamientos u otras modificaciones que pudieran alterar el Contrato de Préstamo;

IV) que por resoluciones del Directorio de OSE R/D N° 931/24 y 1448/24, de fechas 7 de agosto y 11 de diciembre de 2024, respectivamente, se aprobó la Adenda del Contrato de Préstamo URU-25/2024;

V) que con fecha 18 de diciembre de 2024 por Oficio N° 439/2024 OSE comunicó la aprobación de la adenda del Contrato de Préstamo que modifica el artículo 3.06 de las Estipulaciones Especiales;

PB/A-MB

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la aprobación del Proyecto de Adenda del Contrato de Préstamo URU-25/2024, a celebrarse entre el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) y la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), con la garantía de la República Oriental del Uruguay (ROU);

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, artículo 3° del Decreto-Ley N° 15.437, de 27 de julio de 1983, y el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013;

8181-134

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Apruébase el proyecto de Adenda del Contrato de Préstamo URU-25/2024, a celebrarse entre el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) y la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), con la garantía de la República Oriental del Uruguay (ROU); destinado al "Programa de Universalización del Saneamiento en el Uruguay", cuyo texto constituye parte integrante de la presente Resolución.

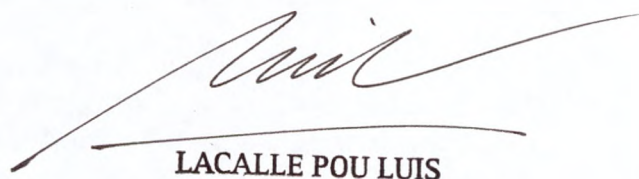
2º) Designanse, indistintamente, a los Dres. Marcos Álvarez Rego, Fernando Scelza Martínez, Pablo Bazán Silvera y Gabriela Tobías Pedronzo, para que expidan por la República los dictámenes jurídicos pertinentes, en caso de corresponder.

3º) Dese cuenta a la Asamblea General, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la celebración de la Adenda del Contrato de Préstamo referido.

4º) Comuníquese al Tribunal de Cuentas, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013.

5º) Pase a la Unidad de Relacionamiento con Organismos Multilaterales del Ministerio de Economía y Finanzas a los efectos de la correspondiente comunicación. Cumplido, archívese.

75 m


LACALLE POU LUIS

Llevando el desarrollo
más cerca de la gente



**ADENDA AL CONTRATO DE PRÉSTAMO DESTINADO A
FINANCIAR EL “PROGRAMA DE UNIVERSALIZACIÓN DEL
SANEAMIENTO” – (URU-25/2024), CON LA CONFORMIDAD
DEL GARANTE.-**

En la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay de 2024, **POR PARTE DEL “PRESTATARIO”**: la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), **POR PARTE DEL “FINANCIADOR”**: el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) y **POR PARTE DEL “GARANTE”**: la República Oriental del Uruguay (ROU), representada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), de conformidad con las conversaciones e intercambios mantenidos entre las partes recientemente, **convienen en celebrar la presente Adenda Modificatoria del Contrato de Préstamo** destinado a financiar el “PROGRAMA DE UNIVERSALIZACIÓN DEL SANEAMIENTO EN EL URUGUAY” (URU-25/2024), suscripto entre el Prestatario y el Financiado el día 09 de abril de 2024, con la conformidad expresa del Garante, en este único documento y de acuerdo con las siguientes previsiones:

Artículo 1.01 ADENDA MODIFICATORIA. De conformidad con lo establecido en el Artículo 10.02 de las Normas Generales del Contrato de Préstamo destinado a financiar el “PROGRAMA DE UNIVERSALIZACIÓN DEL SANEAMIENTO EN EL URUGUAY”, suscripto el 09 de abril de 2024, el Prestatario y el Financiado acuerdan la presente Adenda, destinada a modificar exclusivamente el texto del Artículo 3.06 de las Estipulaciones Especiales referido a la “COMISIÓN DE COMPROMISO”.

Artículo 1.02 ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN. El Prestatario y el Financiado acuerdan modificar el texto del Artículo 3.06 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo citado en el Artículo precedente, referido a la “COMISIÓN DE COMPROMISO”, cuyo texto original prevé lo siguiente:

“Artículo 3.06 COMISIÓN DE COMPROMISO. Sobre el saldo no desembolsado del total del monto del Financiamiento comprometido, el Prestatario pagará una comisión de compromiso, en Dólares, aplicando una tasa de treinta y cinco (35) puntos básicos por año, calculada sobre el saldo diario no desembolsado del total del monto del Financiamiento comprometido, la que comenzará a devengarse a los noventa (90) días calendario de la fecha de entrada en vigencia de este contrato. La comisión de compromiso será pagada en forma semestral y el primer pago se realizará según lo establecido en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. La comisión de compromiso cesará de devengarse: (i) de forma definitiva, cuando se hayan efectuado los desembolsos de todas las etapas; (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto, el Préstamo, de conformidad con las Normas Generales Artículos 4.02, 4.13, 4.14 y 6.02; y (iii) aclárese que hasta tanto la Etapa subsiguiente no esté comprometida y se encuentre disponible, no devengará Comisión de Compromiso a su respecto.”.

En su reemplazo deberá considerarse como válido y vigente a partir de la suscripción de la presente Adenda, el siguiente texto:

“Artículo 3.06 COMISIÓN DE COMPROMISO. El Prestatario pagará una comisión de compromiso, en Dólares, aplicando una tasa de treinta y cinco (35) puntos básicos por año, calculada sobre el saldo diario no desembolsado del monto del Financiamiento comprometido y elegible para desembolsos de la primera etapa, la que comenzará a devengarse a los noventa (90) días calendario de la fecha de entrada en vigencia de este contrato. La comisión de compromiso será pagada en forma anual y el primer pago se realizará según lo establecido en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

La comisión de compromiso para la segunda, tercera y cuarta etapa del financiamiento identificada en el Artículo 2.02 de las Estipulaciones Especiales, comenzará a devengarse a los noventa (90) días calendario de cada fecha en que FONPLATA comunique al Prestatario que el Financiamiento queda comprometido y elegible para desembolsos, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 4.03 de las Estipulaciones Especiales.

La comisión de compromiso cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos; (ii) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos de la Primera Etapa del Financiamiento y no se encuentren comprometidos los recursos de las etapas sucesivas del Financiamiento; o (iii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Normas Generales Artículos 4.02, 4.13, 4.14 y 6.02.”

Artículo 1.03 MANTENIMIENTO DE LOS RESTANTES ARTÍCULOS Y ANEXO ÚNICO DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO. El Prestatario y el Financiado acuerdan que el nuevo texto del Artículo 3.06 de las Estipulaciones Especiales, quedará incorporado al Contrato de Préstamo destinado a Financiar el “PROGRAMA DE UNIVERSALIZACIÓN DEL SANEAMIENTO EN EL URUGUAY”, suscripto el 09 de abril de 2024. Asimismo, el Prestatario y el Financiado acuerdan que los restantes artículos de las Estipulaciones Especiales y las Normas Generales del Contrato de Préstamo, así como su Anexo Único, se mantienen inalterables y resultan válidos y vigentes.

Artículo 1.04 CONFORMIDAD DEL GARANTE. La República Oriental del Uruguay (ROU), representada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en su calidad de Garante de acuerdo con el Contrato de Garantía suscrito con el Financiado, el día 09 de abril de 2024, presta su expresa conformidad a la presente Adenda Modificatoria y ratifica la Garantía solidaria otorgada para afianzar las obligaciones de pago del capital, intereses y demás cargos financieros a cargo del Prestatario, estipulados en el Contrato de Préstamo destinado a financiar el “PROGRAMA DE UNIVERSALIZACIÓN DEL SANEAMIENTO EN EL URUGUAY”.

POR EL PRESTATARIO

RAÚL MONTERO GUSTÁ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE OSE

JORGE EDUARDO MAESO
SECRETARIO GENERAL DE OSE

POR EL FINANCIADOR

LUCIANA BOTAFOGO
PRESIDENTE EJECUTIVO FONPLATA

POR EL GARANTE

AZUCENA ARBELECHE
MINISTRO DE ECONOMÍA Y
FINANZAS
DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY